

No se admiten exenciones ni bonificaciones.

11.— Inspecciones y vigilancia.

El Ayuntamiento por medio de los servicios de Inspección Municipal Veterinaria girará cuantas visitas de inspección considere pertinentes, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones legales que afecten a la venta de productos alimenticios.

Las infracciones serán sancionadas en cada caso por las Autoridades competentes de acuerdo con la Legislación vigente, Ley 26/84, de 14 de julio y R.D. 1945/83, de 22 de junio y cuantas otras regulen esta materia.

El vigilante del mercado representa la Autoridad del Ayuntamiento de Nájera y deberá ser respetado tanto por los comerciantes como por los clientes.

Serán sus cometidos:

a) Cuidar que la actividad dentro del mercadillo se realice con normalidad.

b) Velar por el buen orden y limpieza en el mercadillo.

c) Atender las quejas que puedan presentarle tanto comerciantes como clientes.

d) Llevar ordenadamente las solicitudes y constatar que cada comerciante ocupa su puesto.

e) Efectuar la recaudación de los derechos que generen las autorizaciones.

f) Cuantas otras dimanen de la Alcaldía, para la mejor organización y servicios del mercadillo.

12.— Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, tramitada su aprobación conforme dispone el art. 49 de la Ley 7/85 y transcurridos los plazos que señala el art. 70 de la misma Ley, con efectos del 1 de abril de 1988.

Nájera, 21 de abril de 1988.— El Alcalde.

Contribuciones especiales para la obra "Renovación de redes y pavimentación de siete calles y tres plazas en el casco antiguo de Nájera 1ª fase"
III.C.564

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo de pleno del Ayuntamiento celebrado el día 28 de septiembre de 1987, relativo a la imposición de contribuciones especiales para la obra "Renovación de redes y pavimentación de siete calles y tres plazas en el casco antiguo de Nájera 1ª fase", sin que se hayan formulado los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Contra el mismo pueden los sujetos legitimados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos en plazo de dos meses.

Acuerdo de referencia: "Imposición de Contribuciones especiales para la obra "Renovación de redes y pavimentación de siete calles y tres plazas en el casco antiguo de Nájera 1ª fase".

Dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Empleo, y previo informe del Secretario, el Pleno por siete votos a favor y cinco abstenciones, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros, acuerda:

1º.— Imponer y aplicar Contribuciones Especiales para la obra de "Renovación de redes y pavimentación de siete calles y tres plazas en el

casco antiguo de Nájera 1ª fase", en un porcentaje del 70% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 11.502.047 Pts. a repartir entre las personas beneficiadas.

2º.— Determinar como sujetos pasivos a todos los vecinos del casco antiguo en los que se refiere al coste de las obras de alcantarillado y agua potable, y a los propietarios de las fincas beneficiadas por lo que respecta a la pavimentación.

3º.— Aplicar como módulos de reparto:

a) Base imponible de la Contribución Territorial Urbana para el coste de las obras de alcantarillado y redes de agua potable.

b) Metro lineal de fachada, para las obras de pavimentación.

4º.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja durante 30 días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 24 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación inicial técnico-urbanística de obras municipales de 1988
III.C.567

La Corporación Municipal Plenaria, en sesión de carácter extraordinario, celebrada el día 26 de abril de 1988, en el punto séptimo del orden del día prestó su aprobación inicial a los efectos técnico-urbanísticos oportunos, a los siguientes Proyectos de Obras de infraestructura y Equipamiento Municipal a ejecutar en el presente ejercicio:

1.— "Urbanización Parcial de Calle Vadillos y Pavimentación del Paseo del Polideportivo".

Presupuesto global de contrata: 13.124.564 Ptas.

Redacción: Ingeniero Industrial Superior Don Rafael Martínez Lizanzu.

2.— "Construcción de Pistas Polideportivas en el patio del Colegio Público J. Orteta Valderrama".

Presupuesto global de contrata: 20.692.967 Ptas.

Redacción: Ingeniero Industrial Superior Don Rafael Martínez Lizanzu.

Lo que se hace público a los efectos de su examen y posibles reclamaciones en su caso durante un periodo de quince días hábiles en que quedan sometidos a información pública, a tenor de lo previsto en el Art. 4.1 del Real Decreto Ley 3/1980 de 14 de marzo de la Jefatura del Estado sobre promoción y alilización de la gestión urbanística.

Pradejón, 27 de abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987

III.C.565

Presentada la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Sojuela, 18 de abril de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.600

Don Idefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 28 de marzo de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarelos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente, Don Rafael Pérez Alvarelos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA: En el rollo de Sala número 493 de 1986, dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor cuantía, número 14 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, sobre reclamación de propiedad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de junio de 1986, y en el que han sido partes como demandantes-apelantes, Doña Florentina Crespo

Grijalba, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Fuenmayor, y Don Anastasio Crespo Grijalba, mayor de edad, pensionista y vecino de Fuenmayor, de estado casado, representados por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado Don Mariano Fernández Torija y como demandado-apelado Don Bienvenido Jesús Acona Crespo, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Fuenmayor, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Don Agustín Reboiro Ponce León, y los herederos de Don Felipe y Doña Serapia Crespo Grijalba, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, en los autos de que dimana este rollo, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarelos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 11 de abril de 1988.